

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba**

Núm. 4.393/2023

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "IFV CÉSAR I", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE, (CÓRDOBA), PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD INGENOVA RENEWABLE PROJECTS SL.

EXPDTE. RE 20/033.

ANTECEDENTES**PRIMERO. Solicitud**

Con fecha 17 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Economía Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en Córdoba, escrito presentado por la mercantil, INGENOVA RENEWABLE PROYECTS SL, con CIF B56.126.295, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de la planta solar fotovoltaica "IFV CESAR I", de 997,92 KWp de potencia pico del campo fotovoltaico, 875 KW en inversores, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Hinojosa del Duque, (Córdoba).

Con fecha 21 de mayo de 2021, se produjo una aportación de documentación como consecuencia de un cambio de terrenos en la ubicación prevista para la planta solar fotovoltaica "IFV CESAR I".

Con fechas de 12 de noviembre de 2021, y se produjo nueva aportación de documentación que incluye un anexo, Anexo I, al Proyecto de Ejecución de la planta solar fotovoltaica "IFV CESAR I", para aclaración de varios aspectos referentes al proyecto y la forma de conexión de la planta a la red de distribución.

Con el mismo fin, el 4 de marzo de 2022, INGENOVA RENEWABLE PROYECTS SL, aportó un nuevo anexo, Anexo II, al Proyecto de Ejecución de la planta solar fotovoltaica "IFV CESAR I".

Con fecha de 15 de noviembre de 2022, INGENOVA RENEWABLE PROYECTS SL, solicitó la segregación del expediente de forma que el existente originalmente correspondiera únicamente con el generador fotovoltaico, mientras que para la infraestructura de evacuación formada por la línea eléctrica a 20 KV hasta el punto de conexión, que iba a requerir un nuevo proyecto, se solicitó que se abriera expediente separado, y se llevaran a cabo los procedimientos correspondientes a autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública.

SEGUNDO. Información Pública

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud, de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta solar fotovoltaica "IFV CESAR I", y su infraestructura de evacuación, se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondien-

te en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 60, de 29 de marzo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación relativa a las actuaciones, estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Durante el trámite de información pública no se produjeron alegaciones.

TERCERO. Consultas

Consultas a administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación para aportación de la conformidad u oposición al proyecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 127 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre.

1. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió separata del proyecto de la actuación propuesta al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del mismo.

El 23 de junio de 2022, se obtuvo respuesta del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, que hace consideraciones respecto al encuadre del proyecto solicitado dentro de la reglamentación urbanística de aplicación en el municipio. En el informe aportado se indica que si bien no se cumplen algunas distancias mínimas a núcleos de población y edificaciones, que se exigen en el Plan General de Ordenación Urbanística, el proyecto cuenta con exención al cumplimiento de estas distancias acordada por el pleno del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

2. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió separata del proyecto de la actuación propuesta a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del mismo. Concluido el plazo otorgado al efecto, no se obtuvo respuesta a esta comunicación.

3. E-Distribución Redes Digitales SLU.

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió a E-Distribución Redes Digitales SLU, separata del proyecto solicitando su conformidad u oposición al mismo. No se obtuvo respuesta de la empresa distribuidora dentro del plazo concedido.

4. Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba.

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, separata del proyecto propuesto, solicitando su conformidad u oposición al mismo.

El 20 de junio de 2022, se obtuvo respuesta a esta comunicación, en la que se indicaba que consultada la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía, no constan yacimientos arqueológicos inventariados en el emplazamiento propuesto para la planta solar fotovoltaica y se emite informe de conformidad respecto a dicha actuación.

5. Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MINTECO).

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió separata a MINTECO solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. El se obtuvo respuesta a esta comunicación en la que manifiesta que la zona de implantación del proyecto propuesto puede estar afectada por infraestructura eléctrica de transporte, distribución o generación, y remite una lista de proyectos de instalaciones de producción de su competencia que podrían estar afectados.

6. Red Eléctrica de España SAU (REE).

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió separata a REE solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. El 29 de julio de 2022 se obtuvo respuesta a esta comunicación, en la que REE indica que no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España, y que es preciso, en otro orden de cosas, la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión como condición previa al otorgamiento de la autorización administrativa de las instalaciones de generación, según artículo 53 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

7. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba.

Con fecha 13 de mayo de 2022, se remitió separata a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. Concluido el plazo otorgado para la consulta no se obtuvo respuesta a esta comunicación.

CUARTO. Informe de Compatibilidad Urbanística

A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que era necesario incluir en los procedimientos energéticos.

QUINTO. Garantía de desmantelamiento y restauración de terrenos

El artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su redacción vigente hasta la modificación normativa ocurrida el 18 de diciembre de 2021, mediante la entrada en vigor del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica de Andalucía, indicaba que la consejería competente en materia de energía, estableciese, por resolución, el importe de la garantía necesaria para restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en relación a la implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables, una vez concluida la vida útil de éstas. La nueva normativa incide en la necesidad de constituir una garantía para cubrir los gastos del deber de restitución de terrenos a su estado original, pero vincula al procedimiento de licencia urbanística la presentación del presupuesto de desmantelamiento y restitución de terrenos, desapareciendo para el órgano con competencia en materia de energía, la obligación de establecer mediante resolución el importe de la garantía.

Por tanto y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal el importe del proyecto de desmantelamiento para determinar la cuantía de la garantía. Ésta se realizará en favor del municipio donde se implante la actuación, y su importe será fijado por el Ayuntamiento.

SEXTO. Permisos de Acceso y Conexión

El 6 de octubre de 2020, E-Distribución Redes Digitales SLU emitió el Pliego de Condiciones Técnicas y el Presupuesto correspondientes a la conexión a la red de distribución de la Planta So-

lar Fotovoltaica "IFV CESAR I" promovida por INGINOVA RENEWABLE PROYECTS SL en Hinojosa del Duque, (Córdoba). El punto de conexión se ubica en las coordenadas (30, 313847, 4262851)

Este documento establece que, a efectos de los plazos de vigencia establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la fecha de su emisión se considerará como la de obtención de los permisos de acceso y conexión para la instalación de producción.

El Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto, de 6 de octubre de 2020, está referido al emplazamiento originalmente destinado para la instalación de generación, en el Polígono 44, Parcela 22, de Hinojosa del Duque (Córdoba). Esta ubicación fue modificada para el proyecto definitivo al Polígono 43, parcela 281, de la misma localidad.

A la solicitud de actualización a la distribuidora de los Permisos de Acceso y Conexión, por el cambio de emplazamiento de la planta fotovoltaica, E-Distribución Redes Digitales SLU comunicó al promotor, el 4 de abril de 2023, el documento por el que se otorgaban Permisos de Acceso y Conexión para la Planta Solar Fotovoltaica "IFV CESAR I" en su definitiva ubicación, Polígono 43, parcela 281, de Hinojosa del Duque (Córdoba)

SÉPTIMO. Documento Técnico

Anteproyecto/proyecto contemplado para emitir la presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

1. "Proyecto de Ejecución de Planta Fotovoltaica "IFV CÉSAR I" (997,92 KWp) en el T.M. Hinojosa del Duque, (Córdoba)". Marzo 2021.

2. "Anexo I al Proyecto de Ejecución de Planta Fotovoltaica "IFV CÉSAR I" (997,92 KWp) en el T.M. Hinojosa del Duque, (Córdoba)". Octubre 2021.

3. "Anexo II al Proyecto de Ejecución de Planta Fotovoltaica "IFV CÉSAR I" (997,92 KWp) en el T.M. Hinojosa del Duque, (Córdoba)". Marzo 2022.

Se presenta Declaración Responsable de técnico redactor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, y Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

TERCERO. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley

24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la actuación, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a INGINOVA RENEWABLE PROJECTS SL, con CIF B56.126.295, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de la planta solar fotovoltaica "IFV CESAR I", de 997,92 KWp de potencia pico del campo fotovoltaico, 875 KW en inversores, a ubicar en el término municipal de Hinojosa del Duque, (Córdoba). cuyos componentes principales y características son las siguientes:

1. Planta fotovoltaica:

-Ubicación: Paraje "Cerro Alto", Polígono 43, Parcela 281, Hinojosa del Duque (Córdoba).

-Referencia catastral ubicación: 14035A043002810000PB.

-Localidad: Hinojosa del Duque, (Córdoba).

-Potencia instalada (Potencia activa máxima a salida de inversores): 875 KW.

-Potencia pico de paneles solares: 997,92 KWp.

-Elementos del campo solar:

-2464 módulos fotovoltaicos de 405 Wp, agrupados en 88 strings de 28 paneles cada string.

-7 Inversores de 125 KW por unidad. En 4 inversores se conectarán 13 strings y en 3 se conectarán 12 strings.

-Estructura: Seguidores a un eje. Capacidad de 60 módulos por fila y dos filas por inversor.

-Cuadro General de Baja Tensión (CGBT).

-Transformador de servicios auxiliares.

2. Centro de Transformación:

-Ubicación: Parcela de planta fotovoltaica.

-Componentes:

-Transformador de 1000 KVA, con relación de transformación 20/0,6 KV, refrigeración natural (ONAN).

-Celdas de Media Tensión SF6 24 KV. Tensión nominal 20 KV. Intensidad nominal barras 400 A.

-Una Celda de Línea de salida.

-Una Celda de Protección de Transformador.

-Una Celda de Medida.

3. Punto de Conexión:

Celda 27 del Centro CD 111326 de la Red de Distribución, (Huso 30, X=313.847 Y=4.262.851).

SEGUNDO: Las autorizaciones presentes se otorgan condicionadas al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto las presentes autorizaciones en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en las mismas y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de las autorizaciones, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de lo indicado en el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, respecto al plazo para la obtención de autorización administrativa de explotación. Transcurrido el plazo establecido por esta resolución, sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la autorización administrativa de construcción. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

TERCERO: Estas autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Ángel Antonio Bravo Molina

AUTORIZA

EL DELEGADO TERRITORIAL

Agustín López Ortiz

Córdoba, 2 de mayo de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.